

Como tal, há de Conocer delas Causas de todos los Oficiales  
delas Compañías del nuevo establecimiento de Milicias,  
En primera instancia, con apelación á mi Consejo de Guadalupe,  
y poner gran Cuidado En que se ejecute En  
buena disciplina Militar: advirtiendo, que no solo no ha  
de permitirse pecados públicos, y es candalosos, sino que En  
caso de incurrirse En algunos, los ha de Castigar, sin En-  
cepcion de Personas; pues á este fin, para proceder En cada  
Cosa, y parte de lo que tiene Resuelto, le concedo tan cumpli-  
do poder y facultad, como se requiere; con prevencion, que por  
lo que toca á los Resimientos de Milicias, que se han formado,  
ó formaren, segun la Ordenanza de treinta y uno de Enero  
de mill setecientos y treinta y quatro, deuea estar á lo que En  
ella, y en la Adicion de veinte y ocho de Enero de mill setecien-  
tos y treinta y seis se manda, sin Interrumperse á la Jurisdic-  
cion que tengo Concedida á los Coronales, ó Comandantes  
de los referidos Cuerpos de Milicias; Y porque ha de  
estar á la Orden del Capitan General, Comandante Gene-  
ral, é Intendente de la Provincia, En cuya Jurisdiccion  
se comprehende la referida Ciudad y su partido, se goven-  
nara En las ocasiones que ocurrieren, dandoles Cuenta del  
lo que se ofrera, y guardando las ordenes que le diere.  
Y assi mismo mando á los Condes, Justicias y Resimientos,  
y á los Capitanes, y demas Oficiales de la Gente de socorro  
de la citada Ciudad, le ayan y tengan por su Capitan á  
Guerra, obedecan, cumplan, y ejecuten las ordenes



